



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 15 SEP 2022

VISTO: la solicitud de la empresa Delta S.A. a los efectos de contratar un trabajador en los términos dispuestos en la Ley N° 19.006, de fecha 16 de noviembre de 2012;

RESULTANDO: que la referida empresa presentó una solicitud para contratar un trabajador con alta especialización, que se encuentra jubilado y que por tanto para efectivizar la contratación es necesario la previa autorización del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social estudió la solicitud y realizó informe en donde se efectuaron observaciones las cuales fueron oportunamente subsanadas;

II) que las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores del Grupo N° 11 "Comercio minorista de la alimentación" han expresado su conformidad en el ámbito de los Consejos de Salarios;

III) que se ha consultado a la organización más representativa de jubilados y pensionistas -ONAJPU- la cual ha brindado su conformidad a la compatibilidad solicitada;

IV) que en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 19.006, la Asesoría Macroeconómica del Ministerio de Economía y Finanzas informó que en el último año móvil no se registraron dos trimestres consecutivos con caída desestacionalizada del PIB;

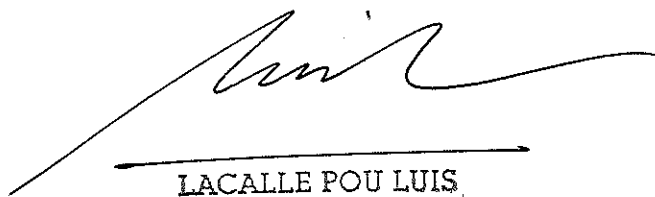
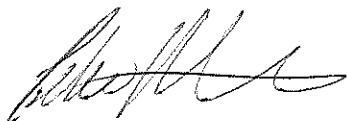
V) que como consecuencia de lo anteriormente expuesto resulta oportuno autorizar la contratación por el término máximo previsto y en las condiciones previstas en la normativa vigente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 19.006, de fecha 16 de noviembre de 2012 y su Decreto reglamentario N° 163/013, de fecha 28 de mayo de 2013;

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°) Autorízase la compatibilidad entre jubilación y actividad bajo la afiliación Industria y Comercio para el sector de actividad Sección C "Industrias Manufactureras" División 10 "Elaboración de productos alimenticios" Grupo 101 "Procesamiento y conservación de carne".
- 2°) La actividad referida en el numeral 1° corresponde para el oficio control de cuarteo y clasificación de calidad de carnes previo al cuarteo de medias reses vacunas, control de carga de camiones de abasto, control de faena y clasificación de canales por calidad dentición y raza, control y clasificación de carne en el envasado de cortes, control de stock a: Clase: 1011 "Matanza de ganado y otros animales (excepto aves) conservación y preparación de sus carnes", según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU).
- 3°) La presente autorización es de carácter precario y estará condicionada al cumplimiento de los demás requisitos previstos por la Ley N° 19.006, de fecha 16 de noviembre de 2012.
- 4°) **Comuníquese** al Banco de Previsión Social, a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, Dirección Nacional de Empleo, etc.



LACALLE POU LUIS